

MULTARÁN A COMERCIANTES HASTA CON UN MILLÓN DE SOLES

# Venden juguetes sin la información adecuada

► Indecopi detectó productos con etiquetas sin los datos importantes para el consumidor.

En las últimas semanas, Indecopi realizó visitas inopinadas en diversos establecimientos comerciales de la capital para verificar si cumplen o no con ofrecer juguetes con toda la información que necesitan los compradores para decidir qué producto adquirir.

De un total de 300 productos analizados, se determinó que 38 de ellos (20%) no cumplen con informar adecuadamente. En la mayoría de los casos se omitió las advertencias sobre los riesgos que podrían correr los niños si hicieron un uso incorrecto de los juguetes.

Además, se halló productos que no contienen información relacionada con la edad mínima que debe tener el pequeño que los usa. En menor pro-



► Verifique la etiqueta del juguete.

porción, se detectó algunos que no contaban con la autorización sanitaria otorgada por Digesa (Dirección General de Salud Ambiental).

Todas las muestras fueron tomadas en 19 establecimientos, entre importadores, tiendas por departamentos, supermercados, almacenes y tiendas de venta al por mayor y menor.

## datos

■ Las etiquetas de los juguetes deben informar en castellano.

■ Deben contener: nombre, dirección, razón social y número de RUC del importador/fabricante, información sobre el uso y montaje del juguete.

■ También, las advertencias acerca de los riesgos, edad mínima del menor destinatario, número de registro y autorización de Digesa.

Voceros de Indecopi explicaron que a los comerciantes se les ha dado la oportunidad de subsanar esa falla.

Por, de persistir, se evaluará el inicio de procedimientos que podrían concluir en multas de hasta 300 unidades impositivas tributarias (UIT), equivalentes a más de un millón de soles. La fiscalización continuará.

## servicios

Endeuren penas para quienes cometen violencia familiar

■ Quiénes causen lesiones graves por violencia familiar recibirán penas de cárcel no menores de cinco años ni mayores de 10, y serán castigados con la suspensión de la patria potestad de los hijos.

■ Si la víctima hubiera po la agresión y el atacante muriera podría prever ese desenlace, la sanción será no menor de seis ni mayor de 15 años de cárcel.

■ Si el afectado es menor de 14 años y sufre lesiones graves del tutor, guardador o responsable, la pena será no menor de cinco ni mayor de ocho años de prisión.

■ Los policías no podrán realizar conciliaciones al recibir las denuncias sobre las agresiones.

## POR MALA COORDINACIÓN

# Problemas en la entrega de brevets

Sacar o revalidar una licencia de conducir se habría convertido en una tarea bitánica. Las cosas que se forman a diario en los sedes del Ministerio de Transportes (MTC) del Touring Club del Perú serían prueba de ello. Ayer, en un enlace en video del noticiero *América Noticias*, se pudo constatar las quejas de la gente por la supuesta ineptitud de los funcionarios de ambas instituciones.

Según dijeron, existe una clara falta de coordinación para cumplir con la nueva norma de entrega de brevets, pues se exige un curso de reforzamiento—entre otras cosas— a pesar de que aún no hay lugares habilitados para dicha tarea.

Julio Rau Rau, presidente de la Corporación Nacional de Empresas de Transporte del Perú, responsable a la ministra de Transportes, Verónica Zavala, por el caos. En su opinión, los usuarios no han sido adecuadamente informados respecto a los trámites y papeles que se debe realizar para obtener la licencia de conducción.

Por su parte, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) no se pronunció en tomo al tema.

# Osingermín

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

## NOTIFICACION POR EDICTO OFICIOS RESPECTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADOS POR INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD DEL SUB-SECTOR HIDROCARBUROS

La Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos del OSINGERMÍN, ha dispuesto de oficio a las personas naturales y a las personas jurídicas que se detallan a continuación, de conformidad con los artículos 20º, 21.3, 21º, 23º, 23P, 23R, 24º y 25º del Decreto Supremo N° 27444, habiendo previamente agotado los trámites de notificación personal, cumpliendo con el orden de prelación que se indica en mención anterior.

Mediante el presente les informamos, conforme a establecido en el numeral 3 del artículo 235º de la Ley N° 27444, que se les ha iniciado procedimiento administrativo sancionador al haberse detectado conforme a las Actas de Supervisión e Informe de ensayo que se indica, y continuación que los combustibles (Diesel 2, Gasolina de 84, 90 Octanos y/o Gasolina 95) que comercializan en sus respectivos establecimientos no cumplen con las Especificaciones Técnicas vigentes de calidad establecidas en la Norma Técnica Peruana NTP 321 003, 1989 en concordancia con la Norma Técnica Peruana NTP 321 003 2007, Diesel - Especificaciones (para el caso de Diesel), así como con las Normas Técnicas Peruanas NTP 321 004, 1981 (para Gasolina de 84 y 90 Octanos) y NTP 321 000, 1984 (para Gasolina de 90 Octanos) en concordancia con la Norma Técnica Peruana NTP 321 100, 2002, Gasolina Ultra Multiplespecificación, lo que constituye infracción administrativa según lo dispuesto en los artículos "1º, "5º y "6º de la Ley N° 27689 - Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones establecida en el Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y otros productos derivados de los Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 300-08 EM, la Resolución de Consejo Directivo de OSINGERMÍN N° 200-2003-OS/CD y el numeral 2.9 de la Tipificación y Estructura de Multas y Sanciones de Hidrocarburos de la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINGERMÍN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo de OSINGERMÍN N° 028-2003-OS/CD.

Nº	Exp. Nº	Empresa Supervisada/Superviso	Detonación y/o Punto de Inflamación Fuera de Especificación	Acta de Supervisión de Control de Calidad de Combustible	Nº Fecha	Informe de Ensayo con Valor Oficial	Oficio Nº	Ubicación del establecimiento	Distrito-Provincia-Departamento
1	138302	Grilo Huaytano E.I.R.L.	1. Gasolina 84: 86.40 Octanos 2. Gasolina 90: 85. Octanos	Nº 020344-CC-GFHL del 13 de setiembre de 2007	Nº 1447107 del 19 de setiembre de 2007	Nº 1448407 del 19 de setiembre de 2007	5/3-2008-OS-GFHL/OJQ de fecha 21 de enero de 2008	Av. Santa Rosa N° 2350, Ute, San Carlos	San Juan de Lurigancho - Lima - Lima
2	137223	Gilberto Barcoza Figueroa	1. Diesel 2: 51.0 2. Gasolina 84: 75.9 Octanos 3. Gasolina 90: 77.4 Octanos	Nº 021910-CC-GFHL del 19 de julio de 2007	Nº 1157107 del 24 de julio de 2007	Nº 1158407 del 24 de julio de 2007	563-2008-OS-GFHL/OJQ de fecha 21 de enero de 2008	Av. Bartolomé, cuádr. 4, Mz. "F", Lote 1, Ute, Los Jimbras	Callao - Provincia Constitucional del Callao - Lima - Lima
3	138306	George Schofield S.A.	1. Gasolina 90: 86.8 Octanos 2. Gasolina 95: 81.2 Octanos	Nº 022035-CC-GFHL del 08 de setiembre de 2007	Nº 1380107 del 11 de setiembre de 2007	Nº 1155707 del 24 de julio de 2007	563-2008-OS-GFHL/OJQ de fecha 21 de enero de 2008	Av. Peshing Intersección con Antonio Mirogostuza	Magdalena del Mar - Lima - Lima

Además, debemos informarle que de corroborarse la comisión del ilícito administrativo, la Gerencia del Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos del OSINGERMÍN, en uso de las atribuciones otorgadas mediante el artículo 1º de la Resolución de Consejo Directivo N° 62-2007-OS/CD en concordancia con el artículo 17º de la Ley N° 29884, se encuentra facultada a sancionar a quien encuentre responsable de la infracción administrativa, con una multa, sin perjuicio de aplicar las medidas correctivas o cautelares a que haya lugar. Las personas señaladas en el cuadro anterior deberán presentar sus respectivos descargos con las pruebas que considere pertinentes a la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos del OSINGERMÍN, en un plazo de cinco (5) días hábiles a partir del día siguiente de la publicación de la presente edicta, en el correo electrónico: [comunicacion@osingermi.gob.pe](mailto:comunicacion@osingermi.gob.pe), o más de partes de OSINGERMÍN, sito en Bernardo Montegusto N° 222, Magdalena del Mar, Lima 17. 2) Si le comunico a la persona jurídica señalada a continuación que de acuerdo con el Procedimiento para el Control de Calidad de los Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 200-2003-OS/CD, con fecha 31 de julio de 2008 se levantó el acta del procedimiento de denuncia de la tercera muestra del combustible gasolina de 84 octanos obtenida en su establecimiento el día de la visita de supervisión.

Nº	Exp. Nº	Supervisada	Escrito con número de registro y fecha de recepción	Resolución de Gerencia General impugnada y fecha de emisión	Oficio Nº	Informe de Ensayo Reporte Nº	Resultado del Informe de Ensayo de Detonación en Oxígeno de 84 Octanos	Ubicación del establecimiento	Distrito-Provincia-Departamento
1	115196	Grilo North Star E.I.R.L.	Escrito N° 860771 del 19 de junio de 2007 Escrito N° 873661 del 13 de julio de 2007	1221-2007-OS/GO de fecha 17 de mayo de 2007	9976-2008-OS-GFHL/AJLH de fecha 22 de octubre de 2008	3919510/ 627825	76.5 Octanos	Av. Tupiza Anaco Km. 17.5 Mz. B1, Lote 1-3, Asociación de Vivera Santa Rosa, Carhuabamba	Carabayayo - Lima - Lima

La persona jurídica señalada en el cuadro anterior, en un plazo de dos (2) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del presente edicta, deberá presentar los descargos que considere pertinentes a la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos del OSINGERMÍN, sito en Bernardo Montegusto 222, Magdalena del Mar, Lima 17. Asimismo, las personas naturales y las personas jurídicas notificadas podrán solicitar a OSINGERMÍN en la dirección antes citada y a través de la presentación de una solicitud, copia del acta correspondiente que se consignó en el cuadro anterior, copia de los actas, informes, así como la lectura de sus respectivos expedientes.